



Gobierno de

Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA



Administración Local de Ejecución Fiscal

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

OF. N° ALEF/1124/2016

Concepto: **Multa ISH Liquidación**

NOMBRE: C. MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO.
DOMICILIO: CALLE ACUÑA NO. 23 NORTE
COLONIA: ZONA, CENTRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 15 de Febrero del 2016, los suscritos C. Andrés Sosa Moreno, y C. J. Martin Villalobos Guerrero - Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/7314/2015 de fecha 24 de Noviembre del 2015, de los créditos fiscales no. 4434212940 y 4434212841, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de la contribuyente C. María Isabel Vesuña Rivero, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio actualmente, Domicilio habitado Despacho de Abogados, anteriormente era su cliente, pero ahora no llevan ningún caso, desde hace aproximadamente un año, por lo cual se niegan a recibir cualquier documento a nombre de ella, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurrirán los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 15 de Febrero del 2016.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ANDRÉS SOSA MORENO.
 NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. J. MARTIN VILLALOBOS GUERRERO.
 NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ



Calz. Manuel Ávila Camacho no. 2375 Ote.
 Col. Centro C.P. 27010
 Tel. 747-32-51 Ext. 6212
 Torreón, Coah.





Administración Local de Ejecución Fiscal
"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 3 fracciones III, Inciso 7,17 y 31 fracciones II, III y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012 y 29 de Abril de 2014, y con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/7314/2015, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de los números de control fiscal no. 4434212940 y 4434212841, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Acuña con N° 23 Norte de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 07 de Diciembre del 2015 y 02 de Febrero del 2016, los Notificadores – Ejecutores C. Andrés Sosa Moreno y C. Juan Martín Villalobos Guerrero, manifiestan que la Contribuyente C. MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO, al tratar de diligenciar el oficio número AGJ/7314/2015 de fecha 24 de Noviembre del 2015, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por Despacho de Abogados, anteriormente era su cliente, pero ahora no llevan ningún caso, desde hace aproximadamente un año, por lo cual se niegan a recibir cualquier documento a nombre de ella, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----





ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del eitado ordenamiento legal se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** en virtud que no fue posible la localización del C. MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el oficio No. AGJ/7314/2015, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra de los números de control fiscal no. 4434212940 y 4434212841, por concepto de multa de Poder Judicial del Estado de Coahuila, más accesorios legales correspondientes a cargo de la Contribuyente C. MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. - - - - -

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 15 DE FEBRERO DEL 2016
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL



LIC. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ.







"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica

AGJ/7314/2015

Arteaga, Coahuila; a 24 de Noviembre de 2015

MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO
CALLE ACUÑA No. 23 Norte
COLONIA CENTRO
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: RECURSO ESTATAL No. 18/13 y 19/13
Se dan a conocer actos.

En los expedientes administrativos identificados con los números 18/13 y 19/13, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2013 y recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General el día 21 de Mayo del 2013, la C. **MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO**, por su propio derecho, interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de los créditos identificado con los Nos. **4434212940** y **4434212841** manifestando desconocimiento de dichos créditos.

II.- Mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2013 y recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General el día 21 de Mayo del 2013, la C. **MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO**, por su propio derecho, interpuso Recurso Administrativo de Revocación, en contra de los créditos identificado con los Nos., **4434212841**, **4434211887**, **4434211943**, **4434211950** y **4434212949** manifestando desconocimiento de dichos créditos.

III.- Una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente en que se actúa esta



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica

AGJ/7314/2015

Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, considera lo siguiente:

PRIMERO.- Esta Administración Central Jurídica de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con apoyo en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación directa con lo establecido por el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, procede a acumular los recursos de revocación seguidos ante esta Dependencia bajo los estadísticos 18/13 y 19/13, derivados de los escritos presentados por la C. **MARIA ISABEL VESUÑA RIVERO**, en fechas 08 y 14 de Mayo del 2013.

Lo anterior, al percatarse que los actos recurridos según se desprenden de los escritos en comento son los siguientes:

"... en contra de los créditos identificado con los Nos. 4434212940 y 4434212841..."

".... 4434212841, 4434211887, 4434211943, 4434211950 y 4434212949..."

En esa tesitura resulta dable advertir con prístina nitidez que los recursos de revocación interpuestos, se encuentran encaminados a combatir la resolución **4434212841**, circunstancia que en el presente caso actualiza la causal de acumulación prevista por el primer párrafo del artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles que en su parte conducente establece lo siguiente: *"Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia"*.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica

AGJ/7314/2015

Sirve de apoyo a lo expuesto de manera analógica la Tesis No. XX.2o.29 C, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo rubro, texto y precedentes se transcriben a continuación.

ACUMULACIÓN DE AUTOS. NO PROVOCA QUE LOS JUICIOS PIERDAN SU AUTONOMÍA, PUES EL ASPECTO SUSTANTIVO DE UNO NO PUEDE INCIDIR EN EL OTRO PARA RESOLVER EL FONDO, YA QUE DICHA FIGURA JURÍDICA SÓLO TIENE EFECTOS DE CARÁCTER PROCESAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). De lo previsto en los artículos 39 y 42 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, y de lo sustentado reiteradamente por nuestro Máximo Órgano de Justicia en el país, se concluye que la acumulación de autos decretada en virtud de la conexidad existente entre dos o más juicios, no trae como consecuencia que los procedimientos acumulados pierdan su autonomía, ya que dicha figura jurídica no origina el fenómeno de fusión, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo 42 citado, el cual, en lo que interesa, establece que "... aunque los juicios se sigan por cuerda separada, deben resolverse en una misma sentencia ...", pues esta disposición autoriza que los procedimientos acumulados se sigan por cuerda separada, de tal forma que es evidente que la referida institución solamente tiene como finalidad lograr la economía procesal y que los juicios se fallen en una misma sentencia, para evitar que se dicten resoluciones contradictorias, pero en modo alguno ocasiona que se alteren o modifiquen los derechos sustantivos que en cada uno de ellos tienen las partes, porque la acumulación solamente tiene efectos de carácter intraprocesal, por consiguiente, el aspecto sustantivo de uno no puede incidir en el otro para resolver el fondo de los asuntos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 120/2004. María Elena Farrera Escudero y otros. 8 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretaria: Xóchitl Yolanda Burguete López.

En conclusión de lo anterior y dado que tanto la resolución determinante del crédito fiscal No. **4434212841**, así como los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el crédito de referencia son impugnados por la empresa contribuyente, se ordena la acumulación de expedientes para el efecto que en la misma resolución se resuelva conforme a derecho corresponda respecto las pretensiones de la parte recurrente.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica

AGJ/7314/2015

SUBSTANCIACIÓN

Al respecto, le informo que ésta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 30 de Noviembre del 2011 vigente a partir del día 01 de Diciembre del 2011; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, artículos 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II y III, 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede hacer de su conocimiento los siguientes actos:

- Multa impuesta por la Lic. Silvia Rosa García Valverde relativo al crédito No. 4434211950, de fecha 30 de agosto de 2012, por la cantidad de \$5, 908.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N), emitido por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar
 - Notificación de fecha 19 de octubre de 2012
 - Acuerdo de Notificación de fecha 10 de septiembre de 2012.
- Multa impuesta por la Lic. María Cristina Muñoz Valenzuela relativo al crédito No. 4434211887, de fecha 7 de Mayo de 2012, por la cantidad de \$2, 954.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), emitido por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica

AGJ/7314/2015

- Notificación de fecha 19 de octubre de 2012
- Acuerdo de notificación de fecha 06 de septiembre de 201
- Citatorio de fecha 18 de octubre de 2012

- Multa impuesta por la Lic. Silvia Rosa García Valverde relativo al crédito No. 4434212841, de fecha 09 de octubre de 2012, por la cantidad de \$5, 908.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N), emitido por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar
 - Notificación de fecha 15 de enero de 2013
 - Acuerdo de Notificación de fecha 29 de octubre de 2012.

- Multa impuesta por la Lic. Silvia Rosa García Valverde relativo al crédito No. 4434212940, de fecha 29 de octubre de 2012, por la cantidad de \$8, 862.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), emitido por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar
 - Notificación de fecha 11 de Febrero de 2013
 - Acuerdo de Notificación de fecha 7 de Noviembre de 2013.

- Multa impuesta por la Lic. Silvia Rosa García Valverde relativo al crédito No. 4434211943, de fecha 24 de agosto de 2012, por la cantidad de \$2, 954.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), emitido por el C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar
 - Notificación de fecha 30 de Octubre de 2012
 - Acuerdo de Notificación de fecha 10 de Septiembre de 2012.
 - Citatorio de fecha 29 de Octubre de 2012.

Los actos anteriormente señalados, se anexan al presente oficio con copias certificadas.





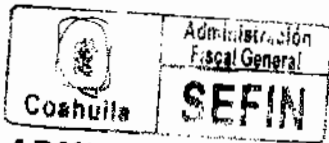
"2015, Año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica

AGJ/7314/2015

Lo anterior, para el efecto de que proceda a expresar los agravios que considere pertinentes en relación con los actos en mención, en el plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A T E N T A M E N T E
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA



**ADMINISTRACIÓN
GENERAL JURÍDICA**
ADMINISTRACION CENTRAL DE LO CONTENCIOSO



c.c.p. C/ Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.
c.c.p. C/ Lic. Jorge Luis Salinas González.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.-
Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.

LANL/ ALE

